

**COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
ARICA Y PARINACOTA**

RES. EXENTA N° 133

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO  
QUE INDICA**

ARICA, 30-ABR 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO ESTOS ANTECEDENTES**

1. La Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, que fijó normas de exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y su Reglamento; la ley 19.880 de Procedimiento Administrativo; la Resolución Exenta N° 1023, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que delega atribuciones a los Directores Regionales; la Resolución N° 99/2009, que designa la subrogancia legal del Director regional CONAMA Arica y Parinacota, y en uso de las facultades que me confiere la ley,
2. Que, la CONAMA de esta región y Sociedad de Inversiones Mira Blau S.A, el día 02 de mayo 2008 y 20 de agosto 2008, suscribieron respectivamente contrato y modificación de contrato de arrendamiento, respecto del estacionamiento subterráneo n° 8 del Edificio Mira Blau SA ubicado en 7de junio 268 de Arica.
3. Que, las partes individualizadas precedentemente, el 22 de abril 2010, convinieron en dar nueva vigencia al contrato descrito en la cláusula anterior, cuyas condiciones y obligaciones se mantuvieron incólumes.

**RESUELVO:**

**APROBAR** las convenciones celebradas entre la CONAMA y Sociedad de Inversiones Mira Blau S.A., descritas precedentemente.

**REGISTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
RAR / FNO / COO

Distribución:

- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo

**CONTRATO DE ARRIENDO**

**COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

**CON**

**SOCIEDAD DE INVERSIÓN MIRA BLAU S.A.**

En Arica, a 22 días del mes de Abril de 2010, entre la **COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE** (arrendatario), RUT 72.443.600-5, representada por su Director Regional (s) don Rodrigo Acevedo Ramírez, RUT 7.967.770-1, ambos domiciliados en Arica, calle 7 de Junio N° 268 oficina 530, y **SOCIEDAD DE INVERSIÓN MIRA BLAU S.A.**, RUT N° 96.765.480-9 (arrendador), representada legalmente por don Marcelo Muñoz Abella, RUT 8.616.659-3, ambos domiciliados en calle 7 de Junio N° 268, piso 1, Arica, convienen en el siguiente contrato.

**PRIMERO:** Que, el día 2 de mayo de 2008, las partes comparecientes suscribieron contrato de arrendamiento sobre el estacionamiento subterráneo Individualizado con el N° 7 del Edificio Mira Blau, ubicado en 7 de Junio 268 Arica.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 20 de Agosto del 2008, las partes suscribieron modificación de contrato de arrendamiento, toda vez que la intención real de las partes era dar/recibir en arriendo el estacionamiento subterráneo N° 8 y no el N° 7. En todo lo demás, el contrato se mantuvo inalterable.

**TERCERO:** Que, las partes no manifestaron la voluntad expresa en orden a prorrogar la vigencia del contrato. Sin embargo, la arrendataria ha usado y gozado del inmueble Individualizado después de vencido el contrato, ante lo cual el arrendador no se ha opuesto. A mayor abundamiento, las rentas han sido pagadas y percibidas, a entera satisfacción del arrendador, desde enero de 2009 a la fecha, por lo que ha operado la tácita reconducción del contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en celebrar contrato de arriendo respecto del estacionamiento subterráneo N° 8, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento de mayo de 2008 y modificación de contrato de Agosto 2008, instrumentos que se anexan al presente contrato y pasa a formar parte integrante de él para todos los efectos legales y administrativos, con las siguientes salvedades:

1.- Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a regir desde su suscripción y tendrá vigencia de un año, prorrogable tácitamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta la intención de ponerle término con un mínimo de 30 días de anticipación, comunicación que deberá constar por escrito y deberá ser notificada por carta certificada. (Modificación cláusula quinta).

2.- La personería de Rodrigo Acevedo Ramírez para representar a la arrendataria, consta de la Resolución Exenta N° 099/2009 de la Dirección Ejecutiva CONAMA, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

**QUINTO:** Las partes acuerdan mantener incólume, en lo no modificado, las cláusulas del contrato de arriendo de fecha 2 de mayo de 2008 y modificación de fecha 20 de agosto del 2008.



Marcelo Muñoz Abella  
Sociedad Inversiones Mira Blau S.A.